



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 3822

Lunes 30 de Setiembre de 1850.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

Real decreto.

Habiendo regresado á esta corte el teniente general D. Francisco de Paula Figueras, marqués de la Constancia, vengo en resolver que vuelva á encargarse del ministerio de la guerra, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que le ha desempeñado durante su ausencia el ministro de marina D. Mariano Roca de Togores, marqués de Molins.

Dado en palacio á 28 de setiembre de 1850.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del consejo de ministros, el duque de Valencia.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha espuesto el ministro de comercio, instruccion y obras públicas, de acuerdo con mi consejo de ministros, conformándome con el parecer del real consejo de instruccion pública, vengo en decretar el siguiente:

PLAN DE ESTUDIOS.

SECCION PRIMERA.

DE LAS DIFERENTES CLASES DE ENSEÑANZA.

TITULO I.

Division de la instruccion pública.

Artículo 1.º La instruccion pública comprende cuatro clases de estudios, á saber:

Instruccion primaria. Estudios de segunda enseñanza. Estudios de facultad. Estudios especiales.

Art. 2.º La instruccion primaria continuará rigiéndose por la ley provisional de 21 de julio de 1838 y demás disposiciones que con arreglo á ella ha publicado posteriormente el gobierno.

Art. 3.º La segunda enseñanza es continuacion de la primaria elemental completa: sirve de preparacion para los estudios de facultad y para algunos de los especiales.

Art. 4.º Son estudios de facultad los que abrazan una serie determinada de conocimientos indispensables para ciertas carreras ó profesiones sujetas á un orden riguroso de grados académicos.

Art. 5.º Son estudios especiales los que habilitan para carreras y profesiones que no están sujetas á la recepcion de grados académicos.

TITULO II.

De la segunda enseñanza.

Art. 6.º Para empezar los estudios de segunda enseñanza se necesita tener la edad de diez años.

Art. 7.º Estos estudios durarán cinco años, y comprenderán, por ahora, las materias siguientes:

Religion y moral. Lengua española. Lengua latina. Retórica y poética, acompañadas de la traduccion y composicion latinas. Elementos de geografia y de histo-

ria Elementos de matemáticas. Elementos de psicología y lógica. Elementos de física y nociones de química. Nociones de historia natural. Como estudio no obligatorio, lenguas vivas.

Art. 8.º Segun vayan perfeccionándose los métodos de enseñanza, se irán tambien aumentando progresivamente las materias pertenecientes á esta clase de estudios, hasta que comprendan la lengua griega y otros conocimientos comunes á todas las facultades y que deben formar parte de una educacion general completa.

TITULO III.

De los estudios de facultad.

CAPITULO PRIMERO.

De las facultades en general.

Art. 9.º Las facultades serán cinco, á saber: Filosofía. Farmacia. Medicina. Jurisprudencia. Teología.

Art. 10. Los estudios de cada facultad se dividirán en tres periodos, que corresponderán respectivamente á tres grados académicos: estos grados son los de *bachiller*, *licenciado* y *doctor*.

CAPITULO SEGUNDO.

De la facultad de filosofía.

Art. 11. Constituirán el primer periodo de los estudios de la facultad de filosofía los correspondientes á la segunda enseñanza, concluidos los cuales se podrá aspirar al grado de *bachiller*.

Art. 12. Para los demas periodos, la facultad de filosofía se dividirá en las secciones siguientes:

- 1.º De *literatura*.
- 2.º De *administracion*.
- 3.º De *ciencias fisico-matemáticas*.
- 4.º De *ciencias naturales*.

Art. 13. En la *seccion de literatura* se estudiará:

- 1.º Para el grado de *licenciado*, en cuatro años:

Lengua y literatura griegas. Literatura general. Literatura latina. Literatura española. Geografía astronómica, física y política. Historia general. Ampliacion de la filosofía con un resumen de su historia. Una lengua viva ademas de la francesa.

- 2.º Para el grado de *doctor*, en dos años.

Lengua hebrea ó árabe. Literatura moderna extranjera. Ampliacion de la literatura española. Historia de la filosofía.

Art. 14. En la *seccion de administracion* se estudiará:

- 1.º Para el grado de *licenciado*, en cuatro años:

Economía política. Estadística. Geografía astronómica, física y política. Historia general. Derecho público, teoría de la administracion y derecho administrativo. Una lengua viva ademas de la francesa.

- 2.º Para el grado de *doctor*, en dos años:

Derecho internacional é historia de los tratados. Historia crítica y filosófica de España.

Art 15. En la *seccion de ciencias fisico-matemáticas* se estudiará:

- 1.º Para el grado de *licenciado*, en cuatro años:

Lengua griega. Algebra superior y geometría analí-

tica. Cálculos diferencial é integral con sus aplicaciones. Mecánica. Ampliacion de la física. Química general. Ampliacion de la química, parte inorgánica.

- 2.º Para el grado de *doctor*, en dos años:

Ampliacion de la química, parte orgánica. Analisis químico. Física matemática. Astronomía física y de observacion.

Art. 16. En la *seccion de ciencias naturales* se estudiará:

- 1.º Para el grado de *licenciado*, en tres años:

Lengua griega. Aplicacion de la física. Química general. Mineralogía y nociones de geología. Botánica. Zoología. Taxidermia.

- 2.º Para el grado *doctor*, en tres años:

Organografía y fisiología vegetales. Fitografía y geografía botánicas. Anatomía comparada. Zoonomía y zoografía de los animales vertebrados. Zoografía de los invertebrados. Geología y paleontología. Iconografía botánica y zoológica.

Art. 17. No todos los establecimientos donde exista facultad de filosofía tendrán las cuatro secciones, ni el conjunto de materias asignadas á cada una; sino las que basten para las necesidades del país ó sean precisas como preparatorias de otros estudios.

CAPITULO TERCERO.

De la facultad de farmacia.

Art. 18. Para ser admitido al estudio de la facultad de farmacia se necesita:

- 1.º Estar graduado de bachiller en filosofía.

2.º Haber estudiado y probado en un año por lo menos, y en una facultad de filosofía, las materias siguientes:

Química general. Mineralogía y nociones de geología. Botánica. Zoología.

Art. 19. La carrera de farmacia abrazará, en sus tres periodos, el estudio de las materias siguientes:

- 1.º Para el grado de *bachiller*, en cuatro años:

Aplicaciones de la mineralogía, zoología y botánica á la farmacia, con su materia farmacéutica correspondiente. Farmacia químico-inorgánica. Farmacia químico-orgánica.

- 2.º Para el grado de *licenciado*:

Práctica de las operaciones farmacéuticas y los principios generales de la análisis química, en un año.

Dos años de práctica privada en un establecimiento ú oficina de farmacia, el primero de los cuales podrá simultanearse con el anterior, ó sea quinto de la carrera.

Este grado autorizará para ejercer la farmacia en todo el reino y obtener los destinos ó cargos de la profesion que no requieran el de doctor.

- 3.º Para el grado de *doctor*, en dos años:

Ampliacion de la química. Analisis química de aplicacion á las ciencias médicas. Bibliografía, historia y literatura de las mismas ciencias.

CAPITULO CUARTO.

De la facultad de medicina.

Art. 20. Para ser admitido al estudio de la medicina se necesita:

- 1.º Estar graduado de bachiller en filosofía.

2.º Haber estudiado y probado, en un año por lo menos, y en una facultad de filosofía, las materias siguientes:

Química general. Mineralogía y nociones de geología. Botánica. Zoología.

Art. 21 La carrera de medicina abrazará, en sus tres periodos, el estudio de las materias siguientes:

1.º Para el grado de *bachiller*, en cinco años:

Ampliación de la física y química en la parte aplicable á la medicina. Ampliación de la historia natural en la parte aplicable á la medicina. Anatomía humana general y descriptiva. Fisiología. Patología general. Anatomía patológica. Higiene privada. Terapéutica, materia médica y arte de recetar. Patología quirúrgica. Operaciones, apósitos y vendajes. Obstetricia. Enfermedades propias de la niñez y del sexo femenino. Patología médica. Clínica de patología general. Clínica especial quirúrgica, primer curso.

2.º Para el grado de *licenciado*, en dos años:

Clínica especial quirúrgica segundo curso. Clínica especial médica. Clínica de partos y de enfermedades de la niñez y del sexo femenino. Medicina legal. Toxicología. Higiene pública. Moral médica. Este grado autorizará para el ejercicio de las diversas partes de la medicina en todo el reino, y para obtener en los varios ramos de la administración pública los destinos que no exijan el de doctor.

3.º Para el grado de *doctor*, en dos años:

Ampliación de la química. Análisis química de aplicación á las ciencias médicas. Bibliografía, historia y literatura de las mismas ciencias. Higiene pública aplicada á la ciencia del gobierno. Las cuestiones médico-legales.

Art. 22. Además de la enseñanza de la medicina en los términos que expresa el artículo anterior, habrá otra que se distinguirá de ella en ser mas elemental, especialmente en la parte teórica, y que se denominará de segunda clase.

Art. 23. Para ser admitido á esta carrera se necesitará estar graduado de bachiller en filosofía.

Art. 24. Los estudios para obtener el título de médico de segunda clase durarán seis años, y abrazarán las materias siguientes:

Química general. Mineralogía. Botánica. Zoología. Anatomía general y descriptiva. Fisiología. Patología general y nociones de anatomía patológica. Higiene privada. Terapéutica, materia médica y arte de recetar. Patología y anatomía quirúrgicas. Operaciones, apósitos y vendajes. Obstetricia. Patología médica. Elementos de medicina legal, de toxicología y de higiene pública. Clínica quirúrgica. Clínica de partos. Clínica y moral médicas.

Art. 25. El título de médico de segunda clase dará derecho para ejercer los diversos ramos de la medicina en todo el reino, y obtener las plazas, así de medicina como de cirugía, que requieran solo el ejercicio de la profesion.

Por lo tanto, los médicos de segunda clase serán admitidos á las oposiciones para aquellos destinos que no requieran grados académicos en los hospitales, hospicios y demas establecimientos de beneficencia; mas no podrán ser empleados en los correspondientes al ramo de sanidad, ó que tengan relacion con la administración de justicia, sino á falta de médicos graduados.

Art. 26. No se concederá en caso alguno el título de médico de segunda clase sino al que hubiere seguido la carrera con las circunstancias que exige este plan, y en el modo y forma que el reglamento prescriba; necesiándose además tener veinte y dos años cumplidos.

Art. 27. El reglamento señalará las condiciones bajo las cuales se podrá permitir el ejercicio de la sangría y demas operaciones de la cirugía menor: seguirán entretanto en vigor las disposiciones vigentes sobre este punto; pero desde 1.º de enero de 1851, cesarán de ser válidas las certificaciones de práctica y estudios privados que dieren los profesores que en la actualidad están autorizados al efecto, debiendo obtener del gobierno nueva autorización.

(Se continuará.)

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El alcalde del real sitio de San Lorenzo me da parte de que en aquel término se ha hallado extraviada una yegua cerrada, pelo castaño claro y de seis cuartas y cuatro dedos de alzada que se ha depositado á fin de entregarla al que acredite en debida forma ser su legitimo dueño.—Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* para que llegue á noticia de la persona á quien pertenezca. Madrid 27 de setiembre de 1850.—José de Zaragoza.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE FINCAS DEL ESTADO.

Provincia de Madrid.

No habiendo tenido efecto el arriendo de las fincas rústicas pertenecientes á la capellanía de la Soledad en Torrelaguna, anunciado en primera y segunda subasta, se hace saber al público, para los que quieran tomar parte en la licitación, que el dia 6 de octubre próximo es el señalado para la tercera y última, en la inteligencia que el tipo que ha de servir de base se compondrá de las cuatro quintas partes del señalado para la primera, conforme se previene en la instrucción de 3 de setiembre de 1847, artículo 16.

Los pliegos de condiciones para el arriendo se hallarán de manifiesto en la administración subalterna del partido de Torrelaguna y en la escribanía mayor de rentas de esta provincia, piso entresuelo de la casa llamada de los Consejos, debiendo ser simultánea la subasta en dicha administración y en los estrados de la intendencia, situada en la calle de Capellanes, número 7, y hora de doce á una de la tarde.

Madrid 25 de setiembre de 1850.—Isidro Arias.—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Dirección de gobierno.—Imprentas.

Debiendo procederse á la subasta y licitación del *Boletín oficial* que ha de publicarse en esta provincia el próximo año de 1851, bajo las formalidades y condiciones prescritas en las reales órdenes de 3 de setiembre de 1846 y 24 de mayo del mismo año, se hace saber al

público por medio de este periódico oficial; advirtiéndose á las personas que gusten interesarse en la subasta, que el buzón y caja cerrada en que se han de depositar los pliegos de condiciones, están situados en la puerta del piso principal de este gobierno.—Guadalajara 20 de setiembre de 1850.—José María de Montalvo.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Administración de rentas del Excmo. Sr. duque del Infantado en Mérida.

Se saca á pública subasta el fruto pendiente de bellota, y el de pastos correspondiente á la invernada que empezará en el día 1.º del inmediato diciembre, ambos de los montes de Alamin, cuyo único remate se celebrará en la mañana del día 4 del próximo mes de octubre en el palacio sito en esta villa, bajo las condiciones de que en el acto se enterará á los licitadores.

Mérida y setiembre 30 de 1850.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de La Hiruela, que dista catorce leguas de la corte de Madrid y tres de Buitrago, su dotación es de 90 fanegas de centeno, 60 cargas de leña, 70 arrobas de patatas, 80 reales en dinero, casa de valde, todo pagado por trimestres. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte debiendo proveerse en todo el mes de octubre.

Se arriendan los abastos públicos y derecho de consumo del vino, aguardiente, aceite y vinagre y carnes muertas que se consuman en esta villa y su término municipal para todo el año de 1851, con la exclusiva á la venta al por menor, y sus dos remates tendrán lugar los días 6 y 13 del mes de octubre, desde las nueve de su mañana en adelante en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento.

Somosierra 25 de setiembre de 1850.

El día 15 de octubre próximo tendrá efecto en la villa de Cenicientos el arrendamiento en subasta pública de las yerbas de invierno de su término jurisdiccional, correspondiente á los propios de la misma, conforme á lo solicitado por esta corporación al Excmo. Sr. gefe superior político.

En virtud de autorización del Excmo. Sr. gefe político de esta provincia, se arriendan en pública subasta por dos años y un disfrute las tierras y heras de los propios de Valdeterres, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría.

Con autorización del Excmo. Sr. gefe político de la provincia, se subastan los pastos de invierno de las dehesas de Valdelagua y terreno de Valleilleras, pertenecientes á los propios de San Agustín, para 800 cabezas de ganado lanar, desde 1.º de noviembre próximo á

1.º de marzo entrante de 1851; también los pastos de la dehesa de Valdeoliva, para 400 cabezas; cuyo remate está señalado el día 20 del próximo octubre y hora de las doce de su mañana en las salas consistoriales, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Con superior permiso del Excmo. Sr. gefe político de esta provincia, se subastan las yerbas de invierno de los prados pertenecientes á propios de Moraleja de Enmedio, titulados Dehesa, Humilladero, Boyar y Hoyas, para 600 cabezas de ganado lanar: están justipreciadas por el agrónomo del distrito en 1,600 rs., y su remate tendrá efecto en la sala de concejo de dicha villa el 27 de octubre del corriente año á las once de su mañana, bajo ciertas condiciones que estarán de manifiesto.

En el mismo día se subastan las yerbas de invierno del término de la referida villa. Y á unas y otras se llaman postores y mejorantes.

Prévia autorización superior, se subastan los pastos de invierno del monte y dehesa de propios de Valdeolmos y prado de Alalpardo, agregado á su distrito municipal, con arreglo al pliego de condiciones formado por el ayuntamiento, además de las generales de montes, que estarán unas y otras de manifiesto en el acto del remate, el cual tendrá efecto el día 27 de octubre próximo.

Se anuncia convocando licitadores.

Con superior permiso del Excmo. Sr. gefe político de esta provincia, se rematan en pública subasta los pastos de invierno de las dehesas denominadas Valdezarza, Rinconada, Majada de los Toros, Granjilla, y por separado el soto Entre-aguas, pertenecientes á los propios de la villa de los Santos de la Humosa, para solo ganado lanar. Para sus dos remates están señalados los días 27 de octubre y 3 de noviembre próximos en las salas consistoriales de diez á doce de sus respectivas mañanas, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en el acto.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

El ayuntamiento constitucional de La Hiruela, ha señalado para celebrar los dos remates de todos los ramos de consumo con la exclusiva en la venta al por menor para el año de 1851 los días 20 y 27 de octubre de las diez de la mañana á las dos de la tarde en la casa de sesiones del ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

ADVERTENCIA.

Los Ayuntamientos que se encuentren en descubierto en el pago del *Boletín oficial* por los trimestres vencidos del corriente año, pasarán á la redacción del mismo establecida en la calle de Valverde, núm. 21, todos los días no feriados, desde las nueve á la una de la mañana y por las tardes desde las tres en adelante á hacer el pago. Existiendo aun varios pueblos que son en deber por el año pasado, se les advierte no se les expedirá recibo alguno del presente no acreditando haber efectuado el pago de 1849.

MADRID: Imprenta de D. Manuel Pita.